



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Medida de Protección - Digital
No.110013110023-2019-00059-00

Bogotá D.C., trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 23 de mayo de 2019 se dispondrá librar los oficios respectivos a las autoridades de policía a fin de que den cumplimiento a lo establecido en la providencia proferida por la Comisaria 19 de Familia de Ciudad Bolívar I el diecinueve (19) de julio de 2019 y a su vez para que registren los datos del demandado. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

Conforme a lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor **JUAN DAVID CASTAÑEDA LOPEZ** con C.C. 1.024.549.429 por el término de seis (06) días. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de que en el menor tiempo posible dé cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación la Carrera 34 C No. 72 D – 45 Sur Barrio Arborizadora Baja de Bogotá D.C.

OFÍCIESE en la misma forma al Director de la Cárcel DISTRITAL y/o centro penitenciario correspondiente de la ciudad donde sea capturado, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas que por tratarse de un arresto por incumplimiento de una sanción dentro de Medida de Protección, y no un arresto como pena por la comisión de un delito, no deben dejar al señor **JUAN DAVID CASTAÑEDA LOPEZ** con C.C. 1.024.549.429 a disposición de autoridad alguna sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento. Para ello infórmese a cada entidad la Comisaría correspondiente.

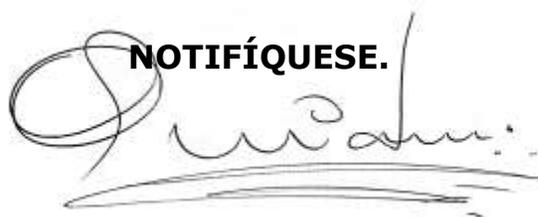
SEGUNDO: CUMPLIDOS los días de arresto ordenados, déjese en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000 reglamentado por literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011. LÍBRENSE las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden en todos los registros correspondientes a fin de evitar posteriores capturas al sancionado por los mismos hechos por los cuales aquí se le sancionó.

OFÍCIESE en la misma forma al Director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la LIBERTAD ordenada cumplido el término señalado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, téngase por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual el Director de la Cárcel deberá comunicar a La Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ENVÍESE el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099 HOY: 14 de julio de 2022 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) <hr/> LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
